

EST-PARB-0082
ESTADO No. 0082
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 1 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		30/08/2023	AUTO AUT 904-1123	<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se APRUEBA la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000373 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 06/05/2023 hasta el 06/05/2024 por un valor asegurado de \$1.400.000,00, la cual fue presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 71770 del 09/05/2023. Así mismo se informa que través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12394151 del 23 /MAY/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		30/08/2023	AUTO AUT 904-1124	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RH4-08521 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OSCAR QUIROGA BECERRA, lo siguiente: Se entiende subsanado el requerimiento de radicación de la Licencia ambiental presentado en la plataforma digital ANNA MINERIA con radicado 61177 de fecha 18/NOV/2022.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1322814 del 29/NOV/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1125	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0030-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES RUGO LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “No se considera viable técnicamente el FBM Anual 2020, se presenta inconsistencia en la información presentada en las Reservas; toda vez que, Reportan en el literal B4. - FBM Reservas de 2.515.678 Toneladas de Arcilla, que es el valor de Reservas del PTO aprobado; sin embargo, el dato no es congruente ya que no se considera el volumen de producción extraído y reportado para la anualidad 2020. Se recomienda requerir aclaración al respecto.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6289443 del 10/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS	30/08/2023	AUTO AUT 904-1126	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJN- 09451, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS GUANENTA SAS, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9505432 del 01/JUL/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS	30/08/2023	AUTO AUT 904-1127	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJN-09451, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS GUANENTA SAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 67873 de fecha 01/MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11953442 del 02/MAY/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS	30/08/2023	AUTO AUT 904-1128	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJN-09451, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS GUANENTA SAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJN- 09451, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS GUANENTA SAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 54373 de fecha 28/JUN/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10522734 del 01/JUL/2022.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS	30/08/2023	AUTO AUT 904-1129	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJN-09451 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS GUANENTA SAS que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisad el FBM anual del 2022 presentado mediante le radicado No. 67903 del 01 de marzo de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que el PTO aprobado mediante Auto PARB-1372 de 20/12/2016 se indica una producción anual de 19.500 Ton, sin embargo, para el 2022 solo se reportó 11.356. Los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no son congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. NO CUMPLE toda vez que el plano anexo no se pudo visualizar, se le recomienda a la sociedad titular anexar correctamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La sociedad titular a la fecha no ha presentado el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2022, por lo cual no se puede evaluar la producción reportada en el presente FBM” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11957355 del 17/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S. A. S		30/08/2023	AUTO AUT 904-1130	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EHJ-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGENIERIA DE VIAS S. A. S.:</p> <p>PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, esto es (I) La producción reportada es menor a la proyectada por le instrumento técnico y (II) No se reportan recursos ni reservas. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12641215 del 19/JUN/2023.</p> <p>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S. A. S		30/08/2023	AUTO AUT 904-1131	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EHJ-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA DE VIAS S. A. S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 49610-0 de 22 de abril de 2022; toda vez que, presenta inconsistencias con respecto a lo indicado en recursos y reservas (reportados en ceros) y lo indicado en la producción en bruto. Además, la información reportada en el FBM para el acumulado en inversiones en etapa de exploración (ceros) no corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores; toda vez que, en el FBM Anual 2019 se reportó \$6.000.000 en el acumulado para las inversiones en exploración. Es necesario tener en cuenta que: El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con lo reportado en años anteriores,

					<p>considerando el FBM Anual 2019. (Gravas: Reservas probadas: 70.000 metros cúbicos; Arenas: Reservas probadas: 40.000 metros cúbicos)"</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9950700 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	30/08/2023	AUTO AUT 904-1132	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, lo siguiente:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO, HOLGUIN DIAZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2018, presentado con radicado 57929 de fecha 01/SEP/2022.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10939150 del 06/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
	HGI-08122		30/08/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN		CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ		AUTO AUT 904-1133	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO, HOLGUIN DIAZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2019, presentado con radicado 57930 de fecha 01/SEP/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10939174 del 06/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	30/08/2023	AUTO AUT 904-1134	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO, HOLGUIN DIAZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2020, presentado con radicado 57938 de fecha 01/SEP/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10939771 del 06/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

				DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	30/08/2023	AUTO AUT 904-1135	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08122, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR ANTONIO ARRIETA ROA CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST JOSE LIBARDO, HOLGUIN DIAZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2021, presentado con radicado 57942 de fecha 01/SEP/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10939860 del 06/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1136	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GJS-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OLGA LUCIA PLATA RUEDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 73066 del 30 de mayo de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) la producción reportada para recebo es de 11.423 m3 y para arcilla 0 Ton, cuando lo aprobado en el documento técnico son 100.000 m3 para recebo y 2592 Ton de arcilla. (2) no se reporta ventas en el inciso C2 y (3) no se presentan los planos en el formato requerido (gdb. o shp.)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12514048 del 05/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1137	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GJS-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OLGA LUCIA PLATA RUEDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información. - El titular minero adjuntó un archivo .zip, sin embargo, al revisar el archivo este contiene un PDF, un archivo dwg y un mxd (sin los shapfiles del mxd); por lo tanto, no cumple con los requerido por la autoridad minera; y el plano no pudo ser objeto de evaluación. - El titular minero en el ítem de inversión, reportó una inversión en flota y equipo de 5 millones, sin embargo, no se reporta en que tipo de inversión se utilizaron los 5 millones. - El titular minero reporta la contratación de 2 empleados permanentes, en ese orden de ideas, se deben tener los 2 trabajadores afiliados al sistema de seguridad social, lo cual no es reportado por el titular. - El titular minero reportó 240 días de trabajo, sin embargo, también reportó 125 días de suspensión, al realizar la sumatoria se excede los 365 días que tiene el año. Por lo tanto, se recomienda ajustar la información. - El titular minero sobrepasó la producción aprobada en el PTO, toda vez que la producción para recebo es de 100.000 m3/año y de 2592 toneladas de arcilla. La producción de arcilla fue sobrepasada en 10746 toneladas.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9328830 del 07/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1138	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GJS-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OLGA LUCIA PLATA RUEDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información. - El titular minero adjunta un archivo .zip, sin embargo, al revisar el archivo se evidencia un archivo PDF, un archivo DWG y un MXD (sin los shapefiles), por lo anterior, no pudo ser visualizado el archivo toda vez que no cumple con la normativa de la autoridad minera. Se debe adjuntar un archivo GDB con los shapefiles adjuntos para poder visualizar el mapa. De acuerdo a lo anterior, no se puede evaluar el mapa adjunto. - El titular minero en el ítem de inversión, reporta una diferencia de 100.000.000 millones en terrenos, sin embargo, no especifica en qué tipo de inversión se utilizó el dinero. Los dineros reportados en inversión deben ser acumulados con incrementos de acuerdo a las inversiones realizadas en el año reportado, contrario a lo reportado en maquinaria y equipo, flota y equipo, entre otros. - El titular minero no reportó la producción anual reportada en el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, toda vez que la sumatoria de las regalías no corresponde a las reservas probadas con las

					<p>que cuenta el título minero para el año reportado. - El titular minero reportó la producción en ceros, cuando en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías reporto producción. En el IT se reportó 6564 toneladas de arcilla; en el IV T para al arcilla se reporto 500 toneladas y 150 m3 de recebo. - El titular minero se encuentra muy por debajo de la producción anual aprobada en el Programa de Trabajo y Obras - PTO.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9329733 del 07/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1139	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GJS-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OLGA LUCIA PLATA RUEDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información: - El titular minero adjunta un archivo .zip, sin embargo al revisar el archivo se evidencia un archivo PDF, un archivo DWG y un MXD (sin los shapefiles), por lo anterior, no pudo ser visualizado el archivo toda vez que no cumple con la normativa de la autoridad minera. Se debe adjuntar un archivo GDB con los shapefiles adjuntos para poder visualizar el mapa. De acuerdo a lo anterior, no se pudo evaluar el mapa adjunto. - El titular minero reporta inversiones en sectores de terrenos, sin embargo, no establece que tipo de

					<p>inversión (construcción y montaje, ampliación, restauración, extranjera) en la cual se utilizó el dinero. Así mismo, el titular minero debe llevar un acumulado de los valores invertidos en maquinaria y equipo, flota y equipo de transporte conforme a lo reportados en los Formatos Básico Mineros de los años 2019, 2020 y 2021 contrario a la dismunición reportada. - El titular minero reportó 2 empleados permanentes, por lo tanto, este debe ser el número de afiliados a la seguridad social. - El valor de las reservas probadas no concuerda, toda vez que no se realizó la resta de los valores de producción de los años 2019, 2020 y 2021; reportados en los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. - El titular minero se encuentra muy por debajo de la producción anual aprobada en el Programa de Trabajo y Obras - PTO.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9330041 del 07/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1140	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 3355, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 61020 de fecha 16/NOV/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11307835 del 21/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1141	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 3355, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., lo siguiente: Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 24773 de fecha 20/ABR/2021.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6551529 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1142	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2492, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA: PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos de acuerdo al concepto técnico emitido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11791615 del 09/FEB/2023. TERCERO: INFORMAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 96-43-101007339 con vigencia desde el 19/06/2023 hasta el 19/06 /2024, que ha sido requerido bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>

					<p>CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1143	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 2492, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- ANUAL 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12360681 del 04/JUL/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1144	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 2492, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12361121 del 04/JUL/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1145	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • "Revisado el FBM 2020 del título 0177-68, presentado según radicado N 36861-0 de 18 /NOV/2021, se recomienda NO APROBAR toda vez que: - en FBM de años anteriores se han registrado producciones, y en el inciso B4. reservas del presente FBM no registra disminución de las mismas. - en el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores inferiores al valor aprobado en el documento técnico PTI, que fue de 8.640m3 - los valores del inciso B4.

					<p>Reservas no corresponden con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2020 - los valores del inciso F1. Seguridad social son menores a los valores del inciso E. Empleo” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 8522344 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1146	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM Semestral 2015; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2015 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2014 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2014 (750 metros cúbicos)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9219585 del 08/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1147	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 del Decreto 2655 del 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM 2019 del título 0177-68, presentado según radicado N 36860-0 de 18 /NOV/2021, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: - en FBM de años anteriores se han registrado producciones, y en el inciso B4. reservas del presente FBM no registra disminución de las mismas. - en el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores inferiores al valor aprobado en el documento técnico PTI, el cual es de producción anual de 8.640m3 - los valores del inciso B4. Reservas no corresponden con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2019 - el inciso F1. Seguridad social, registra un número de empleados afiliados inferiores al número de empleos en el inciso E. Empleos” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8522320 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1148	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2019; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2019 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2018 y no se consideró el volumen de producción reportado para el semestre 2019 (1418 metros cúbicos de gravas)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9219734 del 08/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1149	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FMB 2016 del título 0177-68, presentado según radicado N 36857-0 de 18 /NOV/2021, se recomienda NO APROBAR toda vez que: 1. En el inciso B4. reservas GRAVAS se presenta el mismo valor que el FMB del 2014, donde se registró una producción en bruto de 750m3 de GRAVAS 2. En el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores en cero, mientras que en el PTI se proyectó una producción anual de 8.640m3 3. Los valores de reserva señalados en el FBM no corresponden con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2016” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8521921 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1150	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 de la ley 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “revisado el Formato Básico Minero FBM anual de 2015 presentado según radicado No 36854-0 del 18 de noviembre de 2021 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: en el literal c. PRODUCCION Y VENTAS. el titular registra datos de producción en ceros y de acuerdo con el PTI se debe explotar 8640 m3, y no se observa suspensión de actividades aprobada o suspensión de obligaciones aprobada. en el literal c PRODUCCION Y VENTAS el titular minero señala en el formato básico producción para arenas

					<p>en ceros, sin embargo, no se presentó formularios de declaración de regalías para el material arenas. en el literal B4 RESERVAS. los valores de reservas señalados en el FBM no corresponden con lo aprobado en el documento técnico PTI menos la producción desde el año 2001 al año 2015 los shp presentados del plano anexo no reflejan información clara que demuestre la existencia o no de frentes mineros y demás información relacionada al título minero.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8521732 del 10/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1151	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FMB 2017 del título 0177-68, presentado según radicado N 36858-0 de 18 /NOV/2021, se recomienda NO APROBAR toda vez que: - en FBM de años anteriores se han registrado producciones, y en el inciso B4. reservas del presente FBM no registra disminución de las mismas. - en el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores en cero, mientras que en el PTI se proyectó una producción anual de 8.640m3 - Los valores de reserva señalados en el FBM no corresponde con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2016 - las capas del plano minero no se encuentran bien especificadas”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8521945 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1152	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM 2018 del título 0177-68, presentado según radicado N 36859-0 de 18 /NOV/2021, se recomienda NO APROBAR toda vez que: - en FBM de años anteriores se han registrado producciones, y en el inciso B4. reservas del presente FBM no registra disminución de las mismas. - en el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores en cero, mientras que en el PTI se proyectó una producción anual de 8.640m3 - Los valores de reserva señalados en el FBM no corresponde con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2018 - las capas del plano minero no se encuentran bien especificadas lo que dificulta su interpretación”. <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y</p>

					<p>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8521987 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1153	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2018 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2014 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2014 (750 metros cúbicos de gravas). Además, la información suministrada no es concordante en comparación con la indicada en el FBM Semestral 2014 en lo referente a los Aspectos técnicos, ítem B3 Actividades de construcción y montaje; toda vez que, el dato reportado en Inversión Acumulada (\$4.301.040) NO coincide con lo inversión indicada en el FBM Semestral 2014 (\$154.296.030)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9219710 del 08/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1154	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Semestral 2017; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2017 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2014 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2014 (750 metros cúbicos de gravas). Además, la información suministrada no es concordante en comparación con la indicada en el FBM Semestral 2014 en lo referente a los Aspectos técnicos, ítem B3 Actividades de construcción y montaje; toda vez que, el dato reportado en Inversión Acumulada (\$4.301.040) NO coincide con lo inversión indicada en el FBM Semestral 2014 (\$154.296.030)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9219642 del 08/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1155	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2016; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2016 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2014 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2014 (750 metros cúbicos de gravas)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9219618 del 08/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	30/08/2023	AUTO AUT 904-1155	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0177-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROFONCE S.A, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual 2021, presentado con radicado 61443 de fecha 25/NOV/2022.

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11362990 del 14/DIC/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>FAG-115</i>	<i>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</i>	<i>30/08/2023</i>	<i>AUTO AUT 904-1157</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FAG-115, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FAG-115, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41630 de fecha 03/FEB/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9151902 del 31/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>FAG-115</i>	<i>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</i>	<i>30/08/2023</i>	<i>AUTO AUT 904-1158</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FAG-115, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • "Revisado el FBM anual del 2022, presentado mediante el radicado No. 66756 del 16 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que en el PTO aprobado mediante Concepto

					<p>Técnico de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Seguimiento y Control, se indicó que los minerales a explotar serían Gravas y Arenas; sin embargo, en el presente FBM solo reportan gravas. Adicionalmente en el PTO aprobado se indicó una producción anual de 3.970 m³; sin embargo, para el año 1.168 m³ debido a las condiciones del mercado. El titular minero reporta que para el año 2021 la inversión fue de \$47.140.000,00, lo cual no concuerda con el FBN anual del 2021, donde reportó \$49.640.000,00 para ese mismo año.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11852924 del 13/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC1-103	INGEMINERA S.A.S	30/08/2023	AUTO AUT 904-1159	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101002967 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia de 20 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2023. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10893059 02/SEP/2022 del 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC1-103	INGEMINERA S.A.S	30/08/2023	AUTO AUT 904-1160	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GC1-103, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., lo siguiente:</p>

					<p>1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 36105 de fecha 06 /NOV/2021.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8382712 del 28/DIC/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1161	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10536300 del 30/JUN/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1162	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8485984 del 19/AGO/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		30/08/2023	AUTO AUT 904-1163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 61645 01 /DIC/2022, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11399645 del 03/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		30/08/2023	AUTO AUT 904-1164	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) JHF- No. 11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 38270 de fecha 14 /DIC/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8766860 del 30/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		30/08/2023	AUTO AUT 904-1165	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) JHF- No. 11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 54514 de fecha 30 /JUN/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10535315 del 30/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		30/08/2023	AUTO AUT 904-1166	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) JHF- No. 11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 16937 de fecha 06 /DIC/2020. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6255323 del 20/DIC/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	30/08/2023	AUTO AUT 904-1167	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIME FONSECA PEÑALOZA, lo siguiente: Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 38343 de fecha 16/DIC/2021.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 8780734 20/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1168	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9294082 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1169	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 se determina lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 y sus anexos presentado en Anna Minería mediante radicado No 23877-0 del 30/03/2021 teniendo en cuenta que presenta

					<p>las siguientes inconsistencias: Se presenta una diferencia de 4002 gr de Oro y 12 gr de Plata entre lo registrado en el Formato con lo presentado en los formularios de regalías del año 2020. El archivo SHP correspondiente al plano de labores no fue cargado de manera correcta toda vez que no fue posible abrirlo”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6387477 del 05/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	10395	<i>MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</i>	31/08/2023	<i>AUTO AUT 904-1170</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Mediante Auto PARB-0027 de 08/02/2021 se estableció: REQUERIR La corrección del Formato Básico Minero –FBM-Anual 2018, presentado mediante radicado No. 15274-0 del 30 de octubre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> -presenta una diferencia de 553,28 gr deOro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. - -presenta una diferencia de 112,3 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. Al respecto de lo anterior se observa que se presentó la respectiva corrección del FBM anual de 2018 en Ana Minería mediante radicado No 21392-0 del 17/02/2021, y una vez evaluado se

					<p>recomienda no aprobar teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: Se presenta una diferencia de 3 gr de oro y 28 gr de plata entre lo señalado en formato y lo registrado en los formularios de regalías del año 2018. El plano anexo no se presentó en formato SHP o GDB”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6341903 del 07/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1171	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 bajo radicado No. 67956-0 del 02/03/2023; toda vez que, se presenta una diferencia considerable entre lo reportado en el Formato Básico Minero y lo informado en los Formularios de regalías para la anualidad 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11962008 del 17/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1172	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 66145 de fecha 11/FEB/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11814706 del 16/AGO/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1173	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 44175 de fecha 21/FEB/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9352531 del 30/MAR/2022.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1174	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluada la corrección del FBM semestral del 2019 del título 10395 se determina lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 presentado en Anna Minería mediante radicado No 24508 toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: El registro de producción presentado en el ítem C1, no concuerda con lo presentado en los formularios de declaración de regalías. presentándose una diferencia de 7.085,17 gr de oro y 270.81 gr de plata. El plano anexo no presenta un shape de registro de labores realizadas en el año 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6492847 del 26/MAY/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	10395		30/08/2023	AUTO AUT 904-1175	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

LICENCIA DE EXPLORACIÓN		MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.			<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM-Semestral del 2018, presentado con radicado 24440 de fecha 12/ABR/2021. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6482345 del 05/JUN/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA.	30/08/2023	AUTO AUT 904-1176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EHM-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES RUGO LTDA. que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental y su respectivo soporte de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “Revisada la póliza 11-43-101009907 de SEGUROS DEL ESTADO S.A vigente desde 26 /JUL/2022 hasta 27/JUL/2023 presentada según radicado 56275 del 01/AGO/2022 se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular no anexa el documento correspondiente a la póliza para hacer su respectiva evaluación.” <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10759060 del 08/AGO/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA, SONIA PORRAS, CARLOS JULIO MECON NARANJO, NESTOR ROMERO LARROTA	31/08/2023	AUTO AUT 904-1177	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. AGM-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS CARRILLO LUNA, SONIA PORRAS, CARLOS JULIO MECON NARANJO, NESTOR ROMERO LARROTA, lo siguiente:</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. AGM-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS CARRILLO LUNA, SONIA PORRAS, CARLOS JULIO MECON NARANJO, NESTOR ROMERO LARROTA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 40555 de fecha 25/MAY/2023.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9051300, 12491430 del 27/JUL/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA